



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00790-00
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT No. 830.089.530-6
DEMANDADO: EDEYS MARÍA GARCÍA ALTAMAR, C.C. No. 55.300.251

INFORME SECRETARIAL- noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que del documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida de dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **EDEYS MARÍA GARCÍA ALTAMAR, C.C. No. 55.300.251** y a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT No. 830.089.530-6**, por las siguientes sumas:

1.1 Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11.866.554,79)** por **CAPITAL**, el cual se discrimina así:

CAPITAL VENCIDO: La suma de **\$883.878,03** corresponde al valor de capital de las cuotas en mora correspondiente a las mensualidades causadas desde Marzo 30/2022 hasta Septiembre 30/2022, valor que se discrimina así:

Cuota No	Fecha	Valor
116	30/03/2022	\$ 122.306,24
117	30/04/2022	\$ 123.603,74
118	30/05/2022	\$ 124.915,00
119	30/06/2022	\$ 126.240,17
120	30/07/2022	\$ 127.579,40
121	30/08/2022	\$ 128.932,84
122	30/09/2022	\$ 130.300,64

CAPITAL ACELERADO: con la presentación de la demanda, en uso de la facultad de declarar vencido el plazo en razón de la cláusula aceleratoria, la suma de **\$10.982.676,76** que corresponde al valor del capital pendiente de pago que aún no se ha causado, de las cuotas No **123** a la cuota No **180**.

1.2 Con respecto a los **INTERESES DE PLAZO** de las cuotas en mora (Marzo 30/2022 hasta Septiembre 30/2022) la suma de **\$727.746,47** los cuales se discriminan a continuación:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00790-00
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT No. 830.089.530-6
DEMANDADO: EDEYS MARÍA GARCÍA ALTAMAR, C.C. No. 55.300.251

Cuota No	Fecha	Valor Intereses
116	30/03/2022	\$ 155,82
117	30/04/2022	\$ 124.590,00
118	30/05/2022	\$ 123.278,74
119	30/06/2022	\$ 121.953,57
120	30/07/2022	\$ 120.614,34
121	30/08/2022	\$ 119.260,90
122	30/09/2022	\$ 117.893,10

- 1.3 Por los **INTERESES DE MORA** que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día del pago definitivo de la obligación, liquidados sobre el capital insoluto a la tasa del uno y media veces el interés pactado.

Más costas y gastos del proceso

Sumas que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- Hágasele saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa.
- Decrétese el embargo y secuestro del inmueble identificado actualmente con la matrícula inmobiliaria No **041-148343**, ubicado en la **Calle 76D No 16B-76, Urbanización Altos de los Robles** en jurisdicción del Municipio de Soledad, de propiedad del demandado **EDEYS MARÍA GARCÍA ALTAMAR, C.C. No. 55.300.251**. Líbrese oficio por conducto secretarial.
- Téngase al Dr. **FRANCISCO RAMÍREZ CARREÑO**, identificado con C.C No. 19.334.946 y T. P No. 30.770 CSJ, en su calidad de apoderado judicial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cfeef794672b2628ab09b7e3b28037725d8510bbf5eadc91a79b91e1eb2371**

Documento generado en 30/11/2022 08:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>